



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO	MARLENE GRANADOS MUJICA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00511 00
DECISIÓN	Corrige auto, corre traslado

Percibe este despacho que en el auto emitido el seis de abril de 2022, el cual fuera notificado por estados el día 7 de abril hogaño, se incurrió en un error involuntario al determinar la cantidad objeto de la subrogación, la cual es, conforme a lo expresado por la apoderada del subrogatario en memorial allegado el 28 de febrero de 2022, **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 56.573.195.00)**; y no la cantidad expresada en el mencionado auto.

En aras de no permanecer en el error, procede el despacho a corregir dicha providencia en el numeral primero de la parte resolutive la cual queda así:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial de AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA, identificada con el NIT No. 900.053.370-2, en el presente proceso ejecutivo singular que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra de MARLENE GRANADOS MUJICA, KELLY KATHERINE TARAZONA GRANADOS Y LUIS EDUARDO TARAZONA GRANADOS , con ocasión de los pagos realizados en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, los cuales suman un total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y**

TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 56.573.195.00) para garantizar parcialmente las obligaciones de los demandados que constan en el contrato de arrendamiento que dio origen al presente proceso.

El resto de la providencia permanece incólume.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada demandante, de la liquidación del crédito presentada, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547cdf3e63b2ef69cb9f68639465ed24975a7b0a0756eb977343385c1cc2beae**
Documento generado en 12/05/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>